

la Consejería ha fomentado las inversiones colectivas para mejorar las infraestructuras rurales, e igualmente ha sido muy importante, en todos los ejercicios presupuestarios, los fondos públicos destinados a este fin.

Se incluye específicamente en esta Orden, por ser considerado de interés el subvencionar la adquisición de medios por Ayuntamientos, Mancomunidades u otras asociaciones para acometer servicios de carácter general que mejoren la actividad agraria.

Toda la experiencia acumulada y la voluntad de continuar con esta línea de financiación, pero priorizando inversiones y mejorando la gestión de las subvenciones se ha valorado para elaborar la presente Orden.

Es por lo que vengo a disponer:

**Artículo 1º.**— Mejora y creación de nuevos regadíos

La Consejería de Agricultura y Alimentación contribuirá a la creación y mejora de regadíos.

a) Financiando las obras en regadíos que se consideren como complementarias a otras de interés general, según el artículo 65, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario del 12 de Enero de 1.973.

b) Subvenciones directas a las inversiones en mejora y creación de regadíos que promuevan Asociaciones o Ayuntamientos incluidos la redacción de proyectos y direcciones de obra.

Las subvenciones directas serán de hasta un 40% de la inversión para encementados de acequias principales y siempre mayores de 0,7 m. de ancho y 0,5 m. de alto, así como para la creación de regadíos o mejoras técnicas en los ya existentes. En aquellas acequias encementadas inferiores a las anteriores cifras la subvención será del 25% de la inversión.

El volumen máximo de subvención será de 5 millones de pesetas por asociación y año. Excepcionalmente, para aquellas inversiones que por su interés para una zona o por el volumen de inversión, el límite máximo de subvención por asociación y año, podrá alcanzar hasta 25.000.000 de pesetas, previa resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación y una vez vistos los informes técnicos que lo justifiquen.

Aquellas inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo de subvención el resultado de multiplicar el máximo anual y por los años de ejecución.

**Artículo 2º.**— Mejora y creación de caminos rurales

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% de la inversión a la mejora y/o creación de caminos que contemple el proyecto y en su ejecución la realización de cunetas, las obras de fábrica necesarias y aporte de zahorras.

En el caso de que el proyecto únicamente contemple el acondicionamiento y repaso de los caminos rurales la subvención será de hasta el 25% de la inversión.

El límite máximo de subvención será de 5.000.000 pts. por entidad y año.

**Artículo 3º.**— Mejoras en infraestructuras agrarias y adquisición de material y maquinaria para la realización de servicios complementarios a la actividad agraria.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% las inversiones en mejora de pastizales, abrevaderos, cercas para pastos y todas aquellas de carácter permanente para uso común y que supongan la mejora de las infraestructuras agrarias con un límite máximo de 2.500.000 ptas. por entidad y año.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta el 40% de la inversión la adquisición de maquinaria y medios para arreglo de caminos básculas y todo aquello que mejore los servicios prestados a la actividad agraria con la condición de que sean de nueva adquisición. El límite será de hasta 5.000.000 ptas. por asociación o entidad y año, con un máximo de 2 expedientes en 5 años.

Para la concesión de la anterior ayuda será necesario:

— El compromiso de la entidad de realizar con fondos propios el servicio y su mantenimiento por cinco años y para el fin que se adquiere.

— La presentación de un informe justificado de la inversión contemplando la necesidad del mismo y el plan de actuaciones previsto.

Tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas las Mancomunidades de los Ayuntamientos con un incremento del 10% en la subvención y un máximo de 3 expedientes en 5 años.

**Artículo 4º.**— Podrán acceder a las anteriores subvenciones Sindicatos de Riego, Comunidades Generales de Regantes, S.A.T. de Transformación de Regadío, Ayuntamientos y Mancomunidades.

**Artículo 5º.**— Para los municipios en zonas desfavorecidas según Directiva 75/268 (CEE) y modificaciones todas las subvenciones se incrementarán en un 10%.

**Artículo 6º.**— Las solicitudes de ayuda para inversiones según los artículos 1º y 2º serán denegadas en aquellos municipios o zonas de los mismos que se considere de interés para su concentración parcelaria mediante resoluciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación a la vista de los informes técnicos presentados.

**Artículo 7º.**— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.761 y 05.03.780 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 8º.**— La presente Orden será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 9º.**— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine aplicándose éstos, tanto a Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

c) La Consejería, en los casos que se considere oportuno, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

d) No serán concedidas subvenciones a aquel las inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

e) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

**Artículo 10º.**— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determina.

**Artículo 11º.**— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubieran percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

**Artículo 12º.**— En lo no contemplado en la Presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**Artículo 13º.**— Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 30 de setiembre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha serán consideradas para el ejercicio siguiente.

**Disposición Transitoria Primera.**— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud, siendo subvencionadas con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso correspondiente a su tramitación.

**Disposición Transitoria Segunda.**— La aplicación de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden 7/1.992 de 24 de Marzo de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 5 de Marzo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden de 5 de Marzo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias*  
I.B.33

Con esta línea de ayudas se pretende incentivar la creación de entidades asociativas de carácter agrario, donde no las haya, y mejorar y adecuar aquellas existentes para poder hacer frente al Mercado Unico Europeo, que supone un gran reto para nuestra agricultura y frente al que hay que disponer de empresas competitivas por su volumen de comercialización y con una estructura gerencial y administrativa acorde con la realidad actual.

No en vano la Administración regional está dispuesta a ayudar con los fondos públicos las mejoras que se promuevan, pero priorizando aquellas que demuestren ser de máximo interés para el sector agrario riojano.

Es por ello que vengo a disponer:

**Artículo 1º.**— Mejora de la gestión y administración de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará:

a) Hasta el 50% del coste de realización de estudios de mercado de las entidades asociativas, que permitan conocer la viabilidad comercial de sus productos hasta un máximo de 1.000.000 Pts. por asociación y año.

b) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado financiero hasta un máximo de 750.000 Pts. por asociación y año.

Hasta el 50% de los costes del letrado asesor, al que están obligadas las Cooperativas tal y como contempla la Ley 3/1.987, de 2 de Abril, General de Cooperativas en sus disposiciones finales, con una subvención máxima de hasta 200.000 Pts por asociación y año.

c) Las Cooperativas de nueva creación o las Cooperativas existentes que pongan en marcha nuevas actividades, que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1360/78, podrán contratar personal técnico o Titulados de grado superior o medio, con una cuantía máxima de hasta:

1º Año: 500.000 Pts

2º Año: 400.000 Pts

3º Año: 300.000 Pts

En ningún caso la subvención será superior al 50% de la cantidad que se haya fijado en el contrato.

d) Hasta el 50% del coste de adquisición de equipos informáticos y telemáticos para Cooperativas de nueva creación o Cooperativas ya existentes y que pongan en marcha nuevas actividades. Para el resto de Cooperativas hasta el 35% con un límite máximo de 1.000.000 Pts por Cooperativa y año.

e) Para compensación de gastos en cursos y actividades diversas de formación y promoción, hasta un 50% de su costo, con un límite máximo de 250.000 Pts., por asociación y año.